

NEUQUÉN, 03 de junio de 2020.-

NOTA N° 0040/20.-

Al Señor

Presidente de la

Honorable Legislatura Provincial

Cr. MARCOS GABRIEL KOOPMANN IRIZAR

SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de esa Honorable Cámara, a efectos de remitir para su consideración y posterior tratamiento el Proyecto de Ley para la creación del Fondo de Desarrollo Neuquino.

En la convicción de que esa Honorable Cámara considerará la importancia del presente proyecto, saludo a usted, y por su intermedio a los demás integrantes de ese Cuerpo, con atenta consideración.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El yacimiento Vaca Muerta abarca aproximadamente 30.000 km² en las regiones Noreste y Centro-este de la Provincia, y representa el segundo reservorio de gas no convencional y cuarto en petróleo no convencional del mundo¹.

Es conocido el protagonismo que tienen los hidrocarburos en la economía neuquina. La participación del sector hidrocarburos en el Producto Bruto Geográfico (PBG) alcanzó los dos tercios en los años 90 y se ubica en el 40% en la actualidad².

Asimismo, una proporción considerable de los ingresos totales de la provincia provienen de recursos vinculados a la explotación de los recursos hidrocarburíferos.

Las oscilaciones propias del sector, explicadas por el contexto macroeconómico del país y, en particular, del sector de hidrocarburos, impactan directamente en la economía provincial a través de canales directos, indirectos e inducidos.

Por otro lado, las fluctuaciones extraordinarias que se manifiestan en la percepción de los ingresos asociados a la actividad hidrocarburífera, ya sea por aspectos vinculados a la producción, el precio y el tipo de cambio, pueden provocar una alta sensibilidad presupuestaria traducidas en superávit o déficit.

A la característica intrínseca de volatilidad de dichos recursos hay que añadir la característica no renovable.

Volatilidad y no renovabilidad de los hidrocarburos obligan al gobierno a diseñar instrumentos financieros adecuados que permitan direccionar las rentas derivadas de la explotación de los recursos no renovables e invertirlos de tal forma de generar nuevas fuentes de ingresos permanentes que los reemplacen en el futuro.

A partir del presente proyecto se busca que las utilidades provenientes de la explotación del petróleo y gas sean empleados en la promoción de actividades estratégicas y la realización de obras que persigan el bienestar general y se constituyan en beneficio permanente para la Provincia del Neuquén, en línea con los Artículos 74 y 99 de la Constitución Provincial.

Asimismo, el espíritu del proyecto consiste en ampliar y promover la economía de la provincia. En particular los Artículos 4º y 5º procuran que las obras a financiar respondan a una planificación integral, aprobada en el presupuesto anual, garantizando con ello el cumplimiento del Artículo 77 de la Constitución Provincial.

Por otro lado, el proyecto contempla la atención financiera para amortiguar desequilibrios fiscales y/o situaciones de emergencia frente a determinadas eventualidades – como por ejemplo la evidenciada por la pandemia del COVID-19.

En este sentido, el Proyecto contempla atemperar los efectos de los eventuales períodos de caída de determinados ingresos corrientes, haciendo uso de los recursos dentro de los lineamientos estipulados en sus articulados.

¹ EIA Unites States Energy Information Administration. 2013. Technically Recoverable Shale Oil and Shale Gas Resources: An Assessment of 137 Shale Formations in 41 Countries Outside the United States. U.S. Department of Energy, Washington, DC.

² Dirección Provincial de Estadísticas y Censos Provincia del Neuquén.

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º: Créase el “Fondo de Desarrollo y Estabilización Neuquino - FODEN” como una herramienta de desarrollo social y económico, y de política fiscal de la Provincia del Neuquén, en adelante “el Fondo”.

Artículo 2º: El Fondo tendrá por finalidades promover la ampliación de la matriz productiva de la Provincia del Neuquén, así como la atención financiera frente a eventos extraordinarios que deriven en desequilibrios fiscales de la Administración Central y/o estados de emergencia en la Provincia.

Artículo 3º: El Fondo se constituirá con los siguientes recursos:

- a) El 50% de las regalías provenientes de la exportación de petróleo y gas.
- b) Los reembolsos de préstamos otorgados, sus servicios de intereses, accesorios y cualquier otro producido.
- c) El producto de la rentabilidad que genere la inversión de los recursos del propio Fondo, descontados los costos de dicha gestión.
- d) Los recursos adicionales que defina el Poder Ejecutivo.

Artículo 4º: Los recursos del Fondo podrán destinarse a:

- a) El financiamiento directo de proyectos de inversión de empresas (neuquinas o que inviertan en el territorio de la provincia del Neuquén); en actividades productivas, de turismo, de servicios, ciencia y tecnología, energías renovables; que no tengan vinculación directa o indirecta con la cadena de valor hidrocarburífera.
- b) El financiamiento de inversiones estratégicas en infraestructura que se encuentren contempladas en las Leyes de Presupuesto vigente y a dictarse, y que contribuyan directamente al desarrollo de las actividades detalladas en el apartado anterior.

Artículo 5º: Sin perjuicio del artículo 4º, los proyectos de índole privada a financiar deberán cumplir criterios de elegibilidad, entre los que se encuentran:

- a) La generación comprobable de fuentes de empleo genuino.
- b) El agregado de valor.
- c) Ser proyectos de inversión relevantes y con inversión privada prevalente.

Artículo 6º: La aplicación a los destinos previstos en el artículo 4º podrá realizarse siempre y cuando los recursos del fondo asciendan a diez (10) millones de dólares convertibles al tipo de cambio oficial de ese momento.

Artículo 7º: Usos excepcionales. No obstante, lo detallado en el Artículo 4º, y siempre que el Fondo mantenga el mínimo establecido en el Artículo 6º, el Poder Ejecutivo con autorización del Poder Legislativo, podrá hacer uso de los recursos disponibles en el Fondo cuando se evidencie alguno de los siguientes acontecimientos:

- a) Meses en que la recaudación del impuesto a los Ingresos Brutos sea inferior al promedio de los últimos doce (12) meses actualizados por el Coeficiente de Variación Salarial.

b) Meses en que el ingreso por regalías hidrocarburíferas sea inferior al promedio de los últimos doce (12) meses actualizados por el Coeficiente de Variación Salarial.

c) Situaciones declaradas de emergencia provincial y/o regional debido a epidemias, pandemias, catástrofes, desastre natural o artificial.

Artículo 8º: Los usos del fondo, estipulados en el artículo 7º, no constituirán deuda pública. Todo ello, sin perjuicio de los mecanismos de control previstos en la Ley Provincial 2141 de Administración Financiera y Control.

Artículo 9º: El Fondo se integrará hasta alcanzar un monto máximo equivalente al 35% de los recursos totales evidenciados al cierre de cada ejercicio en la Cuenta General de Inversión. Los excedentes sólo podrán computarse como recursos de capital por parte de la Provincia.

Artículo 10: El Ministerio de Economía e Infraestructura o el órgano que en el futuro lo reemplace, estará a cargo del control y administración del Fondo, para lo cual conformará un Consejo de Administración integrado por representantes de dicho Ministerio, del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, del Ministerio de Jefatura de Gabinete y del Ministerio de Producción e Industria, o los órganos que en el futuro los reemplacen, que serán designados para tal efecto. Quienes integren el Consejo ejercerán sus funciones ad honorem.

Artículo 11: Dentro de los sesenta (60) días de finalizado cada semestre, el Consejo deberá elaborar y publicar en la página web oficial un informe semestral sobre el estado del Fondo, así como el destino de sus usos. El informe correspondiente al cierre del ejercicio deberá ser remitido a la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén.

Artículo 12: El agente financiero del Fondo será el Banco Provincia de Neuquén S.A., con las siguientes facultades y aquellas que se determinen en la reglamentación:

a) llevar a cabo la contratación de servicios de administración de cartera, con personas humanas y jurídicas nacionales o extranjeras.

b) actuar como agente consultivo y proponer activamente estrategias de inversión al Consejo de Administración.

Artículo 13: Los recursos del Fondo podrán invertirse en instrumentos, operaciones y contratos mediante instrucciones emanadas del Consejo y de acuerdo con las propuestas que realice el Agente Financiero. En ningún caso dichas inversiones podrán constituir la compra de instrumentos emitidos por el Estado Provincial, Municipal y/o el Agente Financiero.

Artículo 14: Se autoriza al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para la aplicación de la presente ley dentro de los noventa (90) días desde su promulgación.

Artículo 15: Comuníquese al Poder Ejecutivo.